

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1634 DEL 2006

*"Por la cual se resuelve la solicitud de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCL de **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y la red de TPBCL de **EMTELSA S.A. E.S.P.**"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 39.4 y 118 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante comunicación del 13 de septiembre de 2006, radicada ante la CRT con el No. 200633496, **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **TV CABLE**, solicitó la imposición de servidumbre provisional para la interconexión entre su red de TPBCL en la ciudad de Manizales con la red de TPBCL y TPBCLE "*con comportamiento local*" de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS AGREGADOS S.A. E.S.P.**, en adelante **EMTELSA**, en el municipio de Manizales y en el Departamento de Caldas.

En la mencionada comunicación, **TV CABLE** manifiesta que el 12 de mayo de 2006 solicitó a **EMTELSA** de manera coetánea la interconexión definitiva y la interconexión provisional de sus redes, sin recibir respuesta alguna por parte de dicho operador hasta el 23 de junio de 2006, fecha en la cual remitió a la CRT copia de las solicitudes de interconexión presentadas a **EMTELSA**, en donde puso de presente la falta de respuesta del operador establecido.

De la misma forma, **TV CABLE** informa que luego de haber enviado algunas comunicaciones vía correo electrónico y correo certificado a **EMTELSA** reiterando la solicitud inicial, finalmente el día 7 de julio de 2006, **EMTELSA** acusó recibo de la comunicación en comento, y declaró que se habían presentado algunos inconvenientes con la documentación de la interconexión. Señala también que el 17 de julio se reunieron en Manizales los equipos de negociación de ambos operadores, reunión en la cual acordaron, entre otros temas, trabajar con los modelos

CLO.
7
Quiriel

de contrato y anexos de **EMTELSA**, para lo cual dicho operador se comprometió a enviar el día 11 de agosto de 2006, por correo electrónico, el proyecto de contrato con la posición de la empresa.

Con posterioridad a la fecha antes mencionada, **TV CABLE** pone de presente en su escrito, que se cursaron una serie de comunicaciones entre los operadores en razón al retardo por parte de **EMTELSA** en el cumplimiento de sus compromisos y que, finalmente, no fue posible alcanzar un acuerdo.

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, mediante oficio de fecha 6 de octubre de 2006, informó a **EMTELSA** sobre la solicitud presentada por **TV CABLE** a la que se ha hecho referencia y, para su conocimiento, remitió copia de la misma.

El 17 de octubre de 2006, **EMTELSA** radicó un escrito¹ por medio del cual manifestó su voluntad para llegar a un acuerdo que posibilite la interconexión solicitada por **TV CABLE**, y adicionalmente requirió la intervención de la CRT para que mediara en la etapa de formalización del Contrato definitivo de Interconexión, aclarando que contrario a actuar de mala fe durante el proceso de negociación directa, lo que se presentó fueron retrasos e inconvenientes en las negociaciones entre las partes, lo cual no es óbice para afirmar que hubo una violación al principio de la buena fe.

Así mismo, **EMTELSA** efectuó algunas consideraciones sobre los argumentos de **TV CABLE**, indicando entre otras: (i) que la solicitud de interconexión presentada por **TV CABLE** fue recibida y radicada el día 26 de mayo de 2006, y no el 12 de Mayo, como lo afirma **TV CABLE**; (ii) que al solicitante únicamente le interesa la interconexión para el tráfico con comportamiento local dejando de lado que la interconexión es un derecho de los usuarios, y en consecuencia debe abarcar también la red de TPBCLE ya que **EMTELSA** tiene abonados en varios municipios del Departamento de Caldas; y finalmente, (iii) que **TV CABLE** aún no ha establecido la forma como cumplirá con las obligaciones que como operador entrante le atañen en virtud de la Resolución 3258 de 1995 del Ministerio de Comunicaciones.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRT

2.1 Consideraciones Previas

Teniendo en cuenta la observación presentada por **EMTELSA** en el escrito de fecha 17 de octubre de 2006, antes mencionado, en el cual manifiesta que **TV CABLE** ha dejado de lado el derecho de los usuarios a interconectarse, por haber solicitado únicamente la interconexión para el tráfico con comportamiento local sin incluir el servicio de TPBCLE, vale la pena aclarar dos aspectos: En primer lugar, que el operador expresamente solicitó la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCL y TPBCLE "con comportamiento local" de **EMTELSA** en el Municipio de Manizales y en el Departamento de Caldas y la red de TPBCL de **TV CABLE** operada en el Municipio de Manizales, tema que será tratado mas adelante en la presente resolución; y en segundo lugar, que el solicitante es libre de escoger el mercado en el cual quiere operar, respetando los límites que le imponga la habilitación para la prestación del servicio correspondiente.

De otro lado, en lo que respecta a la afirmación de **EMTELSA**, en la cual se pone de presente que **TV CABLE** aún no ha establecido la forma como cumplirá con las obligaciones que como operador entrante le atañen en virtud de la Resolución 3258 de 1995 del Ministerio de Comunicaciones, es decir, no ha determinado la participación de los estratos 1, 2, y 3, en el respectivo mercado, es pertinente aclarar que las disposiciones de la Resolución 3258 de 1995 del Ministerio de Comunicaciones, establecen obligaciones al operador entrante en un mercado de telefonía local, pero las mismas no constituyen un requisito y por lo tanto no son objeto de verificación dentro del proceso de imposición de servidumbre, toda vez que la definición de su

¹ Radicación Interna No. 200633806.

alcance está directamente a cargo del Ministerio de Comunicaciones en ejercicio de su función de control y vigilancia.

2.2. Naturaleza de la Imposición de Servidumbre Provisional

Antes de revisar los requisitos formales y de procedibilidad de la solicitud de imposición de servidumbre provisional presentada por **TV CABLE**, resulta necesario recordar que, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, todos los operadores de telecomunicaciones se encuentran en la obligación perentoria de permitir el acceso, uso e interconexión de sus redes y sólo es posible resistirse a la aplicación y cumplimiento absoluto de dicha obligación, ante circunstancias de índole excepcional y directamente relacionadas con la seguridad de la red, los operarios o el servicio prestado por el operador a quien se le demanda la interconexión².

En concordancia con lo anterior, la regulación previó la posibilidad de imponer servidumbre provisional a solicitud de parte, institución que ha sido contemplada por la normatividad como una herramienta de aplicación inmediata, que tiene precisamente como propósito lograr el interfuncionamiento de las redes y la interoperabilidad de servicios de telecomunicaciones de manera expedita, de modo que el trámite de negociación directa que adelanten las partes, no impida o demore innecesariamente el curso de tráfico entre las dos redes y, por ende, la comunicación entre los usuarios atendidos por cada uno de los operadores involucrados.

Teniendo claro lo anterior, el trámite de imposición de servidumbre provisional que adelante la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones debe satisfacer la necesidad de inmediatez que impone la medida en mención, de manera que ante este tipo de actuaciones administrativas, adquiera aún mayor importancia el concepto de la informalidad de la actuación administrativa, así como la aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia, de que trata el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, cumpliendo en todo caso con el debido proceso que debe informar todas las actuaciones administrativas.

En este orden de ideas, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, antes de proceder a la imposición de servidumbre provisional de que trata el artículo 4.4.4 de la Resolución CRT 087 de 1997, informó, como antes se señaló, a **EMTELSA** sobre la actuación administrativa que se ocupa de la solicitud de imposición de servidumbre provisional presentada por **TV CABLE**, así como que a dicha solicitud se le estaba dando el trámite previsto en el artículo 4.4.4 ya mencionado.

2.2. Requisitos Formales y de Procedibilidad de la Solicitud de Imposición de Servidumbre Provisional

En lo que respecta a los requisitos formales y de procedibilidad de las solicitudes de imposición de servidumbre provisional, debe indicarse que de conformidad con la regulación vigente, para que la Comisión pueda proceder a su imposición, es requisito indispensable que: (i) durante el curso de la negociación directa, se haya solicitado la interconexión provisional y ella no se haya implementado por mutuo acuerdo y (ii) que la solicitud presentada ante el operador interconectante cumpla con los requisitos del artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997.

Revisados los documentos y anexos remitidos por **TV CABLE** en la solicitud de imposición de servidumbre provisional mencionada, se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos formales y de procedibilidad antes indicados. En efecto, la solicitud de interconexión provisional fue presentada por **TV CABLE** ante **EMTELSA** durante el curso de la negociación directa, tal y como consta en folios 38 a 65 del Expediente 3000-4-2-141, sin que a la fecha las partes hayan logrado implementar la interconexión provisional de mutuo acuerdo.

² ARTÍCULO 4.3.2 Resolución CRT 087 de 1997. OPOSICIÓN A LA INTERCONEXIÓN. "Los operadores sólo podrán negarse u oponerse a otorgar la interconexión solicitada cuando demuestren fundada y razonablemente ante la CRT, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la respectiva solicitud, que la interconexión solicitada causa daños a la red, a sus operarios o perjudica los servicios que dichos operadores deben prestar.(...)"

CLO.
Jo
Jesús

En lo relativo al cumplimiento de los requisitos del artículo 4.4.2 de la Resolución CRT 087 de 1997, respecto de la solicitud de interconexión provisional presentada por **TV CABLE** ante **EMTELSA**, se pudo evidenciar que la misma cumple cabalmente con lo previsto en el referido artículo, tal y como consta en los folios 38 a 65 del Expediente 3000-4-2-141.

2.3. Aspectos que rigen la Interconexión

Para efecto de la imposición de servidumbre provisional, la CRT se acogió a lo establecido en el artículo 4.4.4. de la Resolución CRT 087 de 1997 que le permite, de oficio o previa solicitud de parte, la imposición de servidumbre provisional de interconexión, mientras se adelantan las formalidades de negociación y contratación correspondientes. No obstante, debe tenerse claro que el proceso de imposición de servidumbre provisional se realiza en forma paralela a la negociación directa que surten los operadores involucrados, y no impide que posteriormente las partes lleguen a algún acuerdo y firmen un contrato de acceso, uso e interconexión que regule de manera definitiva la relación de interconexión.

En este sentido, la CRT procederá a imponer servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCL de **TV CABLE**, y la red de TPBCL de **EMTELSA** y que se curse el tráfico desde y hacia la numeración asignada por la CRT a **TV CABLE** a través de la Resolución 1419 de 2006, aclarando que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.4.4. de la Resolución CRT 087 de 1997, **TV CABLE** debe cubrir los costos de esta interconexión, sin perjuicio que la parte que le corresponda a **EMTELSA** sea reembolsada al operador solicitante, como parte del acuerdo de interconexión final o en caso de requerirse, la imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión, por parte de la CRT.

Así mismo, es pertinente aclarar que a través de la servidumbre provisional se establecen las condiciones mínimas en que debe operar una interconexión con el fin de entrar a prestar el servicio lo más pronto posible, mientras se concluyen las negociaciones entre los operadores, o si no hay acuerdo y en caso de presentar una solicitud en tal sentido, la CRT imponga servidumbre definitiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, el acto administrativo de imposición de servidumbre provisional, contendrá los siguientes aspectos:

2.3.1 Aspectos Generales de la Interconexión

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional, se establece el Anexo I "*Condiciones Generales de la Interconexión*" que forma parte integral de la presente resolución.

2.3.2 Condiciones Técnicas y Operativas de la Interconexión

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional, se establece el Anexo II "*Condiciones Técnicas y Operativas*" que forman parte integral de la presente resolución.

En este punto es preciso anotar que aún cuando la solicitud de **TV CABLE** hace referencia a la interconexión de su red local con la red de TPBCL y TPBCLE "*con comportamiento local*" de **EMTELSA** en la ciudad de Manizales, la CRT únicamente se referirá a la interconexión entre las redes locales de los respectivos operadores, partiendo del entendido que si **EMTELSA** cursa tráfico proveniente de otros municipios como si fuera local, en aplicación del artículo 4.2.2.22 de la Resolución CRT 087 de 1997, las condiciones impuestas en el presente acto administrativo, para la interconexión entre las redes locales de **TV CABLE** y **EMTELSA**, se harán extensibles para la totalidad de tráfico que se comporte como local y que se curse por la misma. En efecto, el artículo citado señala textualmente lo siguiente:

"ARTICULO 4.2.2.22. CASOS ESPECIALES PARA MUNICIPIOS CON UNA MISMA NUMERACION. En las llamadas efectuadas a través de un operador al que le sea asignada numeración geográfica de un municipio para prestar servicios en otros municipios del mismo departamento, no podrá cobrarse ningún cargo por distancia entre ellos, de manera que la tarifa a aplicar será la tarifa local del municipio de origen".

CLO.
Fr
Juzgado

En este sentido y de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, TV CABLE tampoco podrá cobrar cargo por distancia a sus usuarios.

2.3.3 Condiciones Económicas y Comerciales de la Interconexión

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional, se establece en el Anexo III las "Condiciones económicas y comerciales" que forma parte integral de la presente Resolución.

2.3.4 Comité Mixto de Interconexión (CMI)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4.15. de la Resolución CRT 087 de 1997, y con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento e implementación, así como el cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional, se define en el Anexo IV el "Comité Mixto de Interconexión (CMI)".

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión entre la red de TPBCL de **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y la red de TPBCL de **EMTELSA S.A. E.S.P.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La servidumbre impuesta deberá cumplirse de acuerdo con lo establecido en los Anexos: I. Condiciones Generales, II. Condiciones Técnicas y Operativas, III. Condiciones Económicas y Comerciales y IV. Comité Mixto de Interconexión, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y de **EMTELSA S.A. E.S.P.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C. a los 25 OCT 2006

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Presidente


LORENZO VILLEGAS CARRASQUILLA
Director Ejecutivo

ZVM/NJM/CXB
C.E. 11/10/06. Acta 506
C.E.E. 12/10/06
S.C. 24/10/06 Acta 161
Expediente: 3000-4-2-141

ANEXO I**CONDICIONES GENERALES****IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE LA RED DE TPBCL DE TV CABLE CON LA RED DE TPBCL DE EMTLSA**

ARTICULO 1. OBJETO DE LA IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO USO E INTERCONEXIÓN. El objeto del presente acto administrativo es imponer las condiciones de carácter legal, técnico, operativo y económico que gobiernan la servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión de la red de TPBCL operada por **EMTLSA** y la red de TPBCL operada por **TV CABLE** en Manizales.

ARTICULO 2. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES**2.1 OBLIGACIONES DE TV CABLE**

Asumir el valor de las inversiones y gastos necesarios para la interconexión e interoperabilidad de los servicios de la red de TPBCL de **TV CABLE** con la red de TPBCL de **EMTLSA**, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente acto administrativo.

Permitir el acceso y uso de la red y la interoperabilidad de los servicios por parte de los usuarios de **EMTLSA**.

Garantizar la interoperabilidad de los servicios cuyo origen o destino sean los usuarios de la red de **EMTLSA**.

Pagar a **EMTLSA** los rubros establecidos en el presente acto administrativo.

Las demás que se deriven del presente acto y de la Resolución CRT 087 de 1997.

2.2. OBLIGACIONES DE EMTLSA

Asumir el valor de los gastos necesarios al interior de su red, para garantizar la interconexión e interoperabilidad de los servicios de la red de TPBCL de **TV CABLE** con la red y los servicios de la red de TPBCL de **EMTLSA**, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente acto administrativo

Permitir el acceso uso e interconexión de su red en condiciones técnicas operativas, comerciales y económicas no discriminatorias para los usuarios de la red de TPBCL de **TV CABLE**

Garantizar la interoperabilidad de los servicios cuyo destino u origen sean los usuarios de la red de TPBCL de **TV CABLE**.

Las demás que se deriven del presente acto y de la Resolución CRT 087 de 1997.

c.l.o.
75
Cajal

ANEXO II**CONDICIONES TECNICAS Y OPERATIVAS****IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE LA RED DE TPBCL DE TV CABLE CON LA RED DE TPBCL DE EMTELSA****ARTÍCULO 1: OBJETO**

El presente Anexo tiene por objeto desarrollar los aspectos técnicos y operativos de la servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión de la red de TPBCL operada por **EMTELSA** y la red de TPBCL operada por **TV CABLE** en Manizales, en especial lo relativo a las obligaciones de las partes, la infraestructura física requerida para la interconexión, dimensionamiento, compatibilidad, integración, calidad, grado de servicio e interfuncionamiento de la interconexión, la interoperabilidad de los servicios, el cumplimiento de las normas técnicas, procedimientos de control, supervisión y mantenimiento de los equipos para la interconexión.

ARTÍCULO 2: DEFINICIONES

Teniendo en cuenta las características de la interconexión regulada en la presente Resolución, las partes deberán tener en cuenta para los efectos de este acto las siguientes definiciones de términos técnicos. Los términos no aclarados en el presente anexo se deben interpretar de acuerdo con las definiciones contenidas en la Ley Colombiana, las reglamentaciones y definiciones expedidas por la CRT y por los organismos internacionales, en especial las definidas por la UIT.

- **PUNTOS DE INTERCONEXIÓN:** Son el lado calle o lado de transmisión de cada uno de los distribuidores digitales (DDF) de las redes donde se conectan los terminales digitales de conmutación de cada uno de los nodos de interconexión.
- **NODOS DE INTERCONEXIÓN:** Son las centrales matrices de conmutación vinculadas directamente con las redes de TPBCL de **EMTELSA** y de la red de TPBCL de **TV CABLE**, vinculado directamente con el punto de Interconexión.
- **PUNTO DE INTERCONEXIÓN:** Es el punto físico en donde se efectúa la conexión entre las redes de TPBCL de **EMTELSA** y la red de TPBCL de **TV CABLE**, para permitir su interfuncionamiento y la interoperabilidad de los servicios que soportan a los que se hace referencia en el presente acto administrativo.
- **ENLACES DE INTERCONEXIÓN:** Son los enlaces digitales bidireccionales o unidireccionales salientes o entrantes, tributarios de 2 Mbps y/o de jerarquía superior, que conectan a la RTPBCL de **EMTELSA** y la RTPBCL de **TV CABLE** en Manizales.
- **ENLACES INTERNOS:** Son los enlaces digitales o análogos entrantes, salientes y/o bidireccionales que cada operador utiliza al interior su red, destinados al servicio de TPBCL. Estos enlaces no forman parte de los enlaces de Interconexión.
- **GRADO DE SERVICIO DE LA INTERCONEXIÓN:** Es la probabilidad de que una llamada sea bloqueada durante la hora de más alto tráfico, a causa de problemas de dimensionamiento de los equipos componentes de la interconexión o de fallas técnicas en la misma.

CLO

76
García

ARTÍCULO 3: PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DE LA INTERCONEXIÓN.

Las partes desarrollarán las actividades que permitan alcanzar los indicadores de calidad, políticas de operación y mantenimiento indicado en el presente anexo.

Las partes deberán colaborar entre sí para lograr el interfuncionamiento de sus respectivas redes. Para ello deberán incluir las provisiones económicas y técnicas que se requieran dentro de sus planes de inversión y mejoramiento de sus redes.

Los equipos de telecomunicaciones de las partes deben ser compatibles entre sí y cumplirán con los estándares y normas nacionales; de no existir éstos se adoptarán los recomendados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T). En caso de que una determinada especificación técnica relativa a la interconexión no esté definida en una norma nacional, o en su defecto en una internacional, el CMI definirá la manera como se harán compatibles los equipos de interconexión relacionados con dicha especificación.

Los operadores habilitarán y mantendrán habilitado el acceso a sus respectivos suscriptores y/o usuarios, a la numeración de servicios semiautomáticos y especiales con marcación 1XY asignados por la CRT. Las particularidades aplicables a cada una de las modalidades en materia de números activados, tarifas aplicables y enrutamiento entre las redes deben ser definidas en el ámbito del CMI, según lo establecido en la normatividad vigente.

Las partes tendrán en cuenta las normas de instalación, seguridad eléctrica, protecciones y demás procedimientos que ayuden a conservar las instalaciones y equipos propios y de la otra parte.

ARTÍCULO 4: CARACTERÍSTICAS DE LA INTERCONEXIÓN.

Los Nodos de Interconexión de cada una de las partes son los definidos en el Cuadro No.1.

La interconexión entre las redes de TPBCL de **EMTELSA** con la red de TPBCL de **TV CABLE** en Manizales se realizará a través de puntos físicos de interconexión utilizando los puertos de 2048 Kbps y/o mayor jerarquía.

Las señales de interfase a 2048 Kbps cumplirán las características especificadas en la recomendación G.703 de la UIT. La codificación de las señales cumplirá con la recomendación G.711 de la UIT y usará la ley A.

La multiplexación se efectuará de conformidad con la recomendación G.732 de la UIT-T para velocidades nominales de 2.048 Kbps.

En razón del desarrollo de la tecnología, las partes podrán acordar la utilización de otro tipo de interfaces cuando éstas faciliten la prestación de nuevos servicios o facilidades, o cuando permitan prestar los servicios existentes de manera más eficiente.

En todo caso las características de las interfaces no se opondrán a las características generales que definan las normas técnicas expedidas, o en su defecto aquellas recomendaciones de la UIT aplicables.

TV CABLE y **EMTELSA** deberán establecer y mantener la capacidad necesaria de enlaces de interconexión para ofrecer el grado de servicio establecido en el presente acto.

Es obligación de **TV CABLE** y **EMTELSA** mantener habilitados para todos los abonados y teléfonos de servicio público el número identificador de las redes de TPBCL de **EMTELSA** y de la red de TPBCL de **TV CABLE** en Manizales.

La interconexión entre las redes de las partes debe permitir cursar el tráfico desde los usuarios de cada una de las redes hacia los usuarios de su propia red, en las mismas condiciones en las que éstos le ofrecen el servicio a sus usuarios, las cuales deben ser analizadas bajo la prueba de imputación de acuerdo con lo dispuesto por la CRT.

CLO.
75
Quirós

Las partes intercambiarán anualmente, en el primer trimestre del respectivo año, los diagramas, esquemas de vías, topología de cada una de las redes, y demás documentación necesaria para efectos del dimensionamiento.

Los operadores tienen la obligación de mantener una capacidad disponible suficiente para cumplir con sus obligaciones de interconexión.

ARTÍCULO 5: RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO

La responsabilidad de las llamadas de TPBCL cursadas entre las redes de **EMTELSA** y de **TV CABLE**, será del operador que origina la llamada.

ARTÍCULO 6: NO DISCRIMINACIÓN Y NEUTRALIDAD

Las partes deberán respetar el principio de igualdad y no discriminación, en especial se considera discriminatorio el incumplimiento del principio de acceso igual cargo igual, de acuerdo con la regulación expedida por la CRT.

ARTÍCULO 7: EVOLUCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

TV CABLE deberá suministrar las matrices indicando el tráfico proyectado en Erlangs y la cantidad de enlaces necesarios en los puntos de interconexión para un periodo de dos años.

Para la implementación y el desarrollo de la interconexión, se tendrá como referencia el siguiente cronograma de actividades:

TIEMPO DE IMPLEMENTACIÓN (días calendario)	17	2	6	12	1
ACTIVIDAD					
Definición de características y adecuación de la red y los nodos de interconexión	X				
Provisión de medios de transmisión	X				
Instalación de equipos de TV CABLE		X			
COMUNICACIONES en los nodos de EMTELSA					
Pruebas de Transmisión y Planes Técnicos Básicos			X		
Pruebas de tráfico, tasación, registro y facturación				X	
Inicio de la Interconexión Operativa					X

La implementación y el desarrollo de los planes de interconexión expuestos en el cronograma podrán ser modificados por las partes a través del CMI. Así mismo, de ser posible pueden desarrollarse actividades de manera simultánea.

ARTICULO 8: PLANES TÉCNICOS

8.1 Enrutamiento

De acuerdo con el esquema de interconexión establecido, los enrutamientos de los tráficos originados y terminados entre los nodos de la red de TPBCL de **TV CABLE** y la red de TPBCL de **EMTELSA**, se realizarán conforme al plan de numeración vigente.

No existirá discriminación de enrutamiento de tráfico desde y hacia la red de TPBCL de **TV CABLE** y la red de TPBCL de **EMTELSA**, por lo tanto, ninguna de las partes ofrecerá ni dará mejores condiciones técnicas a otro operador en beneficio de un tercero o de él mismo.

8.2 Sincronización

El método de sincronización deberá ser definido por **TV CABLE** y **EMTELSA** al interior del CMI, siguiendo la recomendación G.803 de la UIT-T.

Los requisitos mínimos de temporización utilizados como relojes serán los descritos en las recomendaciones UIT-T G.812 y G.813.

El CMI determinará cuál es el nodo al que corresponda establecer la sincronización. En caso que no sea posible, cada red tomará su propio reloj de referencia.

El estado de sincronización de la interconexión se revisará al menos una vez por semestre, mediante pruebas conjuntas cuya fecha y contenidos serán definidos por el CMI. Así mismo, el CMI tomará las medidas que se requieran para garantizar que las condiciones de sincronización entre las redes permitan mantener la calidad del servicio.

8.3 Señalización

La señalización entre la red de TPBCL de **TV CABLE** y la red de TPBCL de **EMTELSA** se realizará utilizando el protocolo UIT-T N° 7 Norma Nacional, adoptado por el Ministerio de Comunicaciones.

Los mensajes de señalización que se intercambien entre las dos redes deben ser de uso exclusivo de la interconexión.

La carga de tráfico de señalización en un enlace de señalización será de 0.2 Erlangs como máximo.

La señalización de la red se revisará por lo menos una vez por semestre mediante pruebas conjuntas cuya fecha y contenido serán definidos por el CMI, de tal manera que no se degraden los parámetros de calidad del servicio.

Ambos operadores enviarán el número nacional significativo N(S)N correspondiente al abonado de origen (número A) y el número de destino (abonado B) marcado por el usuario. Las partes deberán cumplir con los parámetros de calidad estipulados por la UIT, en especial aquellos establecidos en las recomendaciones Q.706, Q.709, Q.720 y Q.721.

Los códigos de los puntos de señalización serán los asignados por la CRT.

8.4 Numeración

Para efectos de la interconexión entre la red de TPBCL de **TV CABLE** y la red de TPBCL de **EMTELSA**, los operadores deberán programar en sus centrales la numeración descrita en el Cuadro No. 3 del presente anexo, correspondiente al recurso numérico asignado por la CRT a los mismos. Así mismo, las partes a través del CMI, determinarán las series de numeración que deben ser enrutadas a través de cada uno de los nodos de interconexión.

De igual manera, las partes informarán las series nuevas y cambios de series con el fin de realizarlos ajustes y trabajos necesarios que permitan tramitar y de ser aplicable facturar el tráfico correspondiente.

Tanto **TV CABLE** como **EMTELSA** deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan de Numeración fijado por el Gobierno Nacional.

8.5 Tasación

El registro de las llamadas entre la red de TPBCL de **TV CABLE** y la red de TPBCL de **EMTELSA** se efectuará mediante el sistema Toll Ticketing en los nodos de interconexión de **TV CABLE** y **EMTELSA**, de acuerdo con los servicios habilitados por cada operador.

8.6 Tarificación

El responsable de la llamada será el encargado de efectuar la tarificación de conformidad con sus políticas comerciales y con las normas que establece la normatividad vigente.

Para la entrada en servicio de un nuevo nodo, la interconexión será responsabilidad del operador que dio lugar al registro del mismo. Adicionalmente, las partes deben efectuar pruebas con la información de tráfico tarificado con una antelación de al menos de un mes para la validación del sistema. El CMI elaborará el procedimiento para llevar a cabo dichas pruebas.

CLO.
75
Fajal

ARTÍCULO 9: MEDICIÓN DE TRÁFICO

Con el objeto de contar con información para mantener un adecuado dimensionamiento de la interconexión, los operadores deberán registrar datos de tráfico desde y hacia cada una de las centrales correspondientes a los nodos de interconexión de **EMTELSA** y **TV CABLE**.

Las partes tomarán mediciones de tráfico mensual, y con dicha información, generarán y presentarán en el CMI los perfiles de tráfico en la hora pico, teniendo en cuenta los valores más altos del periodo de acuerdo con los criterios del CMI.

ARTICULO 10: GRADO DE SERVICIO

TV CABLE y **EMTELSA** dimensionarán los enlaces con el criterio de rutas bidireccionales con probabilidad de bloqueo menor o igual al dos por mil (0.2%) en ausencia de fallas.

Los indicadores de calidad de la interconexión, deberán sujetarse a las definiciones contenidas en el capítulo 2 de la Recomendación E.600 de la UIT.

ARTÍCULO 11: SUPERVISIÓN

Las partes deberán realizar pruebas periódicas mensuales para garantizar el correcto funcionamiento de los equipos de medición, para lo cual en el CMI se definirán las personas responsables de dichas pruebas. Las anomalías, fallas o cualquier tipo de inconsistencias deben ser reportadas y tenidas en cuenta en el proceso de conciliación de los cargos de acceso y uso de las redes de cada uno de los operadores.

ARTÍCULO 12: MANTENIMIENTO DE LA INTERCONEXIÓN

Las partes son responsables del mantenimiento, operación, administración y calidad del servicio de los equipos de interconexión.

EMTELSA es responsable del mantenimiento, operación, administración y calidad del servicio desde el distribuidor digital (DDF) de cada uno de sus nodos de interconexión de su red de TPBCL hacia el interior de cada una de las mismas.

TV CABLE es responsable del mantenimiento, operación, administración y calidad del servicio desde el distribuidor digital (DDF) de su nodo de interconexión TPBCL hacia el interior de la misma.

Para el normal desarrollo de la interconexión es obligación de las partes permitir el acceso al personal, previa autorización mutua, las 24 horas del día, los 365 días al año a los sitios ubicados en los predios del operador donde existan equipos de interconexión de su propiedad. De igual manera las partes deberán intercambiar los números telefónicos, celulares, o beepers del personal de mantenimiento o de soporte de emergencias para reportar cualquier falla que pudiese presentarse, de modo que se pueda atender en forma inmediata.

El ingreso del personal de mantenimiento a las respectivas áreas donde estén ubicados los puntos de interconexión, se hará siguiendo las normas de seguridad de cada empresa tenga establecidas.

Los cambios en los equipos relacionados con la interconexión deben ser informados por escrito y coordinados entre las partes, con una antelación no inferior a 30 días calendario.

A fin de coordinar eficientemente las labores de operación y mantenimiento, las partes mantendrán actualizada la siguiente información directamente relacionada con la interconexión, la cual deberá ser intercambiada entre las partes de manera mensual:

Planos Esquemáticos: En donde estén consignados todos los datos sobre las características generales de los equipos relacionados con la interconexión, entre ellas la numeración de cables, tipo de regletas, y la ubicación de las mismas en los Distribuidores Digitales.

CLO.
75
Jupiel

Planos de Localización: Deben contener la ubicación física de los equipos relacionados con la interconexión, como equipos de conmutación, transmisión, alambrado, ductería etc. Cualquier nueva conexión o cambio que se realice en la interconexión deberá ser informado y actualizado en los correspondientes planos.

Registro: Este documento deberá ser utilizado para llevar un control del comportamiento de los equipos de interconexión, nivel de mantenimiento preventivo y correctivo, y datos estadísticos de las fallas ocurridas.

ARTÍCULO 13: AUDITORIAS TÉCNICAS

En caso que se presenten diferencias en asuntos de carácter técnico que no puedan ser resueltas por las partes, o en caso que alguna de las partes considere indispensable verificar el cumplimiento que la otra parte esté dando a lo establecido en este Anexo, cualquiera de éstas podrá solicitar el desarrollo de auditorias técnicas. Estas auditorias serán efectuadas por reconocidos peritos en la materia, y los gastos que demanden serán cubiertos por la parte solicitante. El CMI definirá el procedimiento y los requisitos a los que someterán las auditorias técnicas.

ARTÍCULO 14: CALIDAD DEL SERVICIO EN LAS REDES

En cumplimiento del principio de no discriminación y neutralidad establecido en el artículo 4.2.1.5 de la Resolución CRT 087 de 1997, el valor de los índices de calidad en la red de TPBCL de **EMTELSA** y en la red de TPBCL de **TV CABLE** será igual al valor de los índices de calidad que **EMTELSA** y **TV CABLE** se ofrezcan así mismos o a otros operadores.

ARTÍCULO 15: ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO

Con el objeto de evaluar el comportamiento de la interconexión, mejorar el desempeño del servicio, establecer responsabilidades, y definir consecuencias derivadas del incumplimiento de las metas pactadas, se definen los siguientes indicadores:

Disponibilidad de la interconexión: La disponibilidad se calcula de la siguiente manera:

$$D = \left(\frac{NA * P * 24 * 60 - \sum NFS_i * t}{NA * P * 24 * 60} \right) * 100\%$$

D = Disponibilidad expresada en porcentaje.

NA = Número de circuitos activos en la interconexión.

P = Número de días del periodo de medición (un semestre).

NFS_i = Número de circuitos fuera de servicio a causa del evento i-esimo.

t = Tiempo de indisponibilidad causado por el evento i-esimo, medido en minutos y fracción de minutos (dos decimales).

La disponibilidad de la interconexión, para los primeros seis meses de funcionamiento físico, deberá ser igual o superior a 99.9%. Luego de este periodo, la disponibilidad de los enlaces de interconexión sobre un periodo de seis meses será igual o superior al 99.94%. El CMI acordará el método para su medición.

El índice de indisponibilidad (ID) se define así:

$$ID = 100.00\% - D$$

La meta de indisponibilidad será menor o igual al 0.1% en los primeros 6 meses de operación, posteriormente deberá ser igual o inferior a 0.06%. Los eventos que causan indisponibilidad pueden obedecer a fallas en el medio de transmisión de la interconexión o a fallas en las centrales de conmutación de cualquiera de las partes que suplen la función de nodos de interconexión.

CLO.

75

Parque

Tasa de completación de llamadas (TC): Es la relación entre el número total de llamadas entrantes a la red local de **EMTELSA** que fueron contestadas por el abonado "B", respecto del número total de intentos de llamada entrantes a la red local de **EMTELSA**. Para medir el indicador se contabilizarán sólo las llamadas correspondientes al tráfico objeto del presente acto administrativo. La TC se expresa en porcentaje y se calcula para períodos de un mes calendario, de la siguiente manera:

$$TC = \frac{\text{Llamadas contestadas durante el mes calendario}}{\text{Número total de intentos de llamada durante el mes calendario}} * 100\%$$

Después de los primeros seis meses de operación de esta interconexión, la TC mensual para tráfico entrante a la red de **EMTELSA** será igual o superior al 70%. Para los semestres siguientes la meta de TC será acordado por el CMI tomando como referencia las mediciones de la TC durante los seis meses anteriores.

Con el fin de hacer un monitoreo continuo de la TC que resulte útil para identificar posibles fenómenos anormales de operación de la interconexión, también se realizarán mediciones de la TC para intervalos de una hora en periodos semanales.

ARTÍCULO 16. DIMENSIONAMIENTO. Se aplicarán los siguientes principios sobre dimensionamiento y grado de servicio:

El tráfico representativo de cada mes es el segundo valor más alto del tráfico representativo de los días ordinario de ese mes. El tráfico representativo de la interconexión es la suma de los tráficos representativos de las rutas que la componen.

Los operadores dimensionarán los enlaces de interconexión con el criterio de rutas bidireccionales con probabilidad de bloqueo menor o igual al dos por mil (0,2%) en ausencia de fallas.

Al final de cada semestre, **TV CABLE** deberá presentar al CMI la proyección para un semestre adicional, de tal forma que siempre se cuente con una proyección para el año siguiente.

El tráfico cursado y las proyecciones de crecimiento, serán factores determinantes en el dimensionamiento del tamaño de las rutas de interconexión, presente y futuro, y en las definiciones de los enrutamientos de desborde que se llegaran a requerir. Los indicadores de calidad de la interconexión, deberán sujetarse a las definiciones contenidas en el capítulo 2 de la recomendación E.600 de la UIT-T.

Cualquier ampliación de la capacidad de interconexión que sea solicitada por **TV CABLE** a **EMTELSA** en el curso del año, y que supere el Plan de Dimensionamiento presentado por él mismo, estará sujeto a la disponibilidad de **TV CABLE**.

16.1 La ampliación o disminución de las rutas de interconexión tendrá en cuenta tanto las mediciones de tráfico que suministran las correspondientes centrales, como la tendencia de cada una de las rutas.

Se calculará el porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs de cada una de las rutas de interconexión durante el semestre inmediatamente anterior; dicho porcentaje es la relación existente entre el promedio de los valores de tráfico pico de carga elevada registrado durante los días hábiles del mes en una ruta determinada, con respecto al umbral de tráfico de dicha ruta, y se verificará si dicho nivel de tráfico sobrepasa el umbral de grado de servicio definido.

16.2 Cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico superior al 85%, calculado tal como se indicó en el párrafo anterior, **TV CABLE** presentará en el CMI una proyección de crecimiento de dicha ruta para los próximos seis (6) meses. Las proyecciones contemplarán previsiones para procurar que la ruta objeto de ampliación no supere el 80% de ocupación dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la ampliación. La instalación de los enlaces acordados como parte de las ampliaciones deberá realizarse máximo dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al momento en que se acuerde la ampliación, y estará sujeta a la disponibilidad de E1s.

c.c.o.
For
Fidel

16.3 De otro lado, cuando una ruta registre un porcentaje de ocupación promedio de tráfico en Erlangs inferior al 60%, calculado como se señaló previamente, durante un semestre, se procederá a disminuir los enlaces de interconexión de dicha ruta de manera tal que pase a un nivel de ocupación promedio del 80% y cumpla el grado de servicio definido; sólo se exceptúan los casos en que se utilice la capacidad mínima por ruta correspondiente a un E1, caso en el cual no pueden disminuirse los enlaces a pesar de un bajo porcentaje de ocupación. El CMI acordará las fechas de desactivación, las cuales no deberán exceder un lapso de veinte (20) días a partir de la notificación de una de las partes de la necesidad de ajustar el número de enlaces, y determinará si hay lugar a que **TV CABLE** reconozca a favor de **EMTELSA** valores no amortizados de infraestructura utilizada en los enlaces de interconexión a ser desactivados.

Esta medida solo será analizada a partir del séptimo mes de funcionamiento de la interconexión y a partir de allí se realizará una evaluación mensual del semestre inmediatamente anterior (consecutivo).

ARTICULO 17: INTERRUPCIÓN DE LA INTERCONEXIÓN

De conformidad con la normativa vigente, la CRT o el ente competente podrá autorizar la interrupción de la interconexión con ocasión de la realización de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias razonables tendientes a mejorar la calidad del servicio. Dichas interrupciones deben programarse durante los periodos de baja utilización de la red por parte de los usuarios, buscando que el impacto sobre el servicio sea mínimo y su duración sea la menor posible. Los usuarios deben ser informados por lo menos con tres (3) días calendario de anticipación, cuando se programen interrupciones de más de treinta (30) minutos, salvo en casos de emergencia, seguridad nacional o caso fortuito que justifiquen la actuación inmediata del operador. El operador deberá justificar todas las interrupciones por escrito ante la CRT o el ente competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas que siguen a la misma, e informar las medidas tomadas para restablecer la interconexión y la fecha prevista para el restablecimiento del servicio.

ARTÍCULO 18: PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE Y SOLUCIÓN DE FALLAS

Con el objeto de dar mayor agilidad en la solución de fallas que afecten la interconexión se realizará el siguiente procedimiento:

- Tanto el personal técnico de turno de **EMTELSA** como el de **TV CABLE**, identificarán las fallas con base en los reportes diarios de los equipos o en las alarmas reportadas al centro de gestión de cada operador.
- Al ser detectada la falla, tanto el personal técnico de **EMTELSA** como el de **TV CABLE** se deberán comunicar entre sí, con el fin de acordar el procedimiento inmediato a la solución del problema.
- Una vez solucionada la falla, se debe elaborar un informe para el CMI sobre la misma, las acciones realizadas y cualquier observación a la que haya lugar.
- En eventos de emergencia las partes se obligan a aportar en el menor tiempo posible los equipos, elementos y recursos logísticos necesarios para su pronta solución.

ARTÍCULO 19: ESPACIOS Y ENERGÍA PARA LA INTERCONEXIÓN

La definición inicial de áreas requeridas por **TV CABLE** para la interconexión en los nodos de **EMTELSA** se encuentra contemplada en el Cuadro No. 5 del presente Anexo. Adicionalmente, cuando para efectos de la interconexión sea necesario que la ubicación de los equipos de un operador se efectúe en las instalaciones del otro operador, éste brindará las facilidades para su ubicación y alimentación eléctrica A.C. y/o D.C.

Las partes se comprometen a dar cumplimiento a las normas técnicas sobre instalaciones, seguridad eléctrica, protecciones contra descarga, tierras y demás procedimientos que ayuden a conservar las instalaciones y equipos. Dichas normas serán acordadas por el CMI y

CLO.
7r
quipo

guardarán compatibilidad con las normas que sobre estas materias hayan formulado las autoridades del sector.

Los términos de contratación se regirán por las condiciones establecidas en el presente acto administrativo, así como también por los acuerdos mutuos entre las partes o las condiciones establecidas por cada una de las partes para este tipo de servicios, de conformidad con la regulación vigente.

CLO.
75
Jusquel

CUADRO No 1**NODOS DE INTERCONEXION ENTRE LA RTPBCL DE EMTLSA Y LA RTPBCL DE TV CABLE EN MANIZALES**

EMTSLA S.A. E.S.P.

NODO DE INTERCONEXION	MARCA / TIPO	DIRECCION
CENTRO 3	AXE-10	Carrera 20 - Calle 25
BELEN 2	AXE-10	Carrera 23 55-00

TV CABLE TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

NODO DE INTERCONEXION	MARCA / TIPO	DIRECCION
TVC-7	SAFARI CEDAR POINT	Carrera 7A No. 10-08

CUADRO No 2**DIMENSIONAMIENTO ENLACES DE INTERCONEXION****ENLACES INTERCONEXION SERVIDUMBRE PROVISIONAL ENTRE LA RED DE TPBCL DE TV CABLE Y LA RED DE TPBCL DE EMTLSA**

CENTRO 3	Semestre 1	Semestre 2	Semestre 3	Semestre 4
TRAFICO EN				
ERLANGS	13	29	54	99
CIRCUITOS	25	45	74	125
E1's	1	2	3	5
BELEN 2	Semestre 1	Semestre 2	Semestre 3	Semestre 4
TRAFICO EN				
ERLANGS	13	29	54	99
CIRCUITOS	25	45	74	125
E1's	1	2	3	5

CLO.

78
Jorge

CUADRO N° 3A**NUMERACIÓN**

NUMERACION COMPORTAMIENTO LOCAL		
OPERADOR	SERIE	USO
EMTELSA	94794747XX	Acceso conmutado a internet
	94794848XX	Acceso conmutado a internet por demanda
	800 0 08998X	Servicios-Cobro revertido
	800 0 08999X	Servicios-Cobro revertido
	6-87XXXXX	TPBCL
	6-88XXXXX	TPBCL
	6-91075XX a 6-9109XXX	Teléfonos Públicos
TV	CABLE 6-890XXXX	TPBCL
TELECOMUNICACIONES	6-891XXXX	TPBCL

NOTA: EMTELSA no posee numeración asignada en los municipios de Villamaría y Palestina. Las partes definirán a través del CMI los nodos de enrutamiento directo o alternativo.

CUADRO No 3B**ENRUTAMIENTO DETALLADO POR SERIES DE NUMERACIÓN DE EMTELSA**

Ruta Tándem CENTRO 3						Ruta Tándem BELÉN 2		
8400	a	8401	870	a	871	87204	a	87206
84020	a	84025	87200	a	87206	872070	a	872074
84900			872075	a	872079	87375	a	87378
84990			87208	a	87209	87420	a	87423
85220	a	85221	8721	a	8732	87434	a	87439
8536			8733	a	8736	8744	a	8748
85370	a	85377	87370	a	87374	87490		
85400			87379			875	a	875
85419			8738	a	8741	8770	a	8771
85530			87424	a	87432	878		
85580	a	85581	87491	a	87496	881		
85829			8772	a	8778	885	a	887
86020	a	86021	879	a	880	91075	a	91085
86090			882	a	884			
86719			888					
8681	a	8682	8890	a	8893			
86830	a	86836	8896	a	8897			
8694			88996	a	88999			
86950	a	86951	91086	a	91089			
86989								

CUADRO No. 4**PUNTOS DE SEÑALIZACION****PUNTOS DE SEÑALIZACION DE LA RTPBCL DE EMTELSA**

CENTRAL	FUNCION	CODIGO
CENTRO 3	PTS	06-00-41
BELÉN 2	PTS	06-00-42

CLO.
Fr
Jupil

PUNTO DE SEÑALIZACION DE LA RTPBCL DE TV CABLE

CENTRAL	FUNCION	CODIGO
TVC-7	PTS	06-00-35

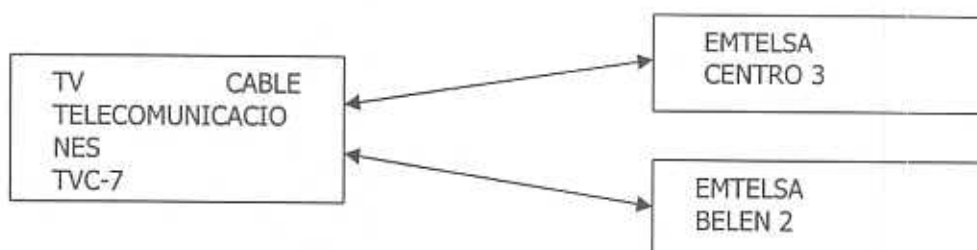
CUADRO No. 5

REQUERIMIENTOS DE INSTALACIONES ESENCIALES PARA LA INTERCONEXIÓN DE LA RTPBCL DE TV CABLE CON LA RTPBCL DE EMTLSA

NODO	ÁREA REQUERIDA (M ²)
CENTRO 3	1
BELEN 2	1

CLO.
For
Guzmán

DIAGRAMA 1.
ESQUEMA GENERAL DE LA INTERCONEXIÓN ENTRE LA RED DE TPBCL DE TV CABLE
Y LA RED DE TPBCL DE EMTLSA



CLO.
75
Fujal

ANEXO III**CONDICIONES ECONOMICAS Y COMERCIALES****IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE LA RED DE TPBCL DE TV CABLE CON LA RED DE TPBCL DE EMTELSA****ARTICULO 1. OBJETO.**

El objeto del presente anexo es establecer las responsabilidades y procedimientos operativos referentes a los aspectos comerciales y financieros derivados de la Ley y del presente Acto, lo cual se encuentra supeditado a que las partes acuerden algo distinto a lo establecido en la Oferta Básica de Interconexión de **EMTELSA**, la cual concuerda con lo dispuesto por la regulación vigente sobre el pago de los cargos de acceso y uso entre la red de TPBCL de **TV CABLE TELECOMUNICACIONES** y la red de TPBCL de **EMTELSA**.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que para efectos de la interconexión provisional que se impone, la Regulación vigente ha previsto que el operador solicitante deberá cubrir todos los costos de la interconexión, sin perjuicio que la parte que corresponda al operador interconectante sea reembolsada al operador solicitante, como parte del acuerdo de interconexión final o imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión, en caso de presentarse una solicitud en tal sentido.

El alcance del presente Anexo sin condicionarlo a ello, incluye:

- Procedimientos para el manejo de inconsistencias.
- Pagos a favor de **EMTELSA**
- Cargos de acceso o Cargos por capacidad (Dependiendo de la opción acordada por los operadores)
- Prestación de otros servicios esenciales y suplementarios
- Pagos a favor de **TV CABLE**
- Cargos de acceso o Cargos por capacidad (Dependiendo de la opción acordada por los operadores)
- Prestación de otros servicios esenciales y suplementarios
- Procedimientos para la transferencia de fondos entre los operadores
- Procedimientos para elaborar las conciliaciones de las cuentas respectivas
- Auditoría

ARTICULO 2. DEFINICIONES.

Para los efectos de este Acto, las partes tendrán en cuenta las siguientes definiciones de términos inherentes a aspectos financieros comerciales:

1. **Período de consumos:** Es el período durante el cual se cursaron las llamadas que son objeto de facturación. El período de medición mensual comprende desde el día 1 a las 0:00 horas hasta el último día a las 23:59:59
2. **Fraudes:** Utilización indebida de las redes interconectadas, de tal manera que no se permite a los operadores ejecutar los procesos de facturación, cobro y/o recaudo del tráfico y demás cargos que correspondan a los usuarios.

CLO.
Fo
Guzmán

3. **Medio para suministrar información para conciliación:** Es el medio magnético o electrónico que hayan acordado las partes para suministrar dicha información. Este medio puede ser disquetes, cintas, enlaces de datos dedicados o conmutados, direcciones de correo electrónico u otros análogos.
4. **Llamada fructuosa o completada:** llamada que alcanza el número deseado y permite la conversación (numeral 2.12, Recomendaciones E.600 de la UIT-T)

ARTÍCULO 3. SUBCOMITÉ FINANCIERO DE INTERCONEXIÓN.

El Comité Mixto de Interconexión designará dos funcionarios de cada empresa, quienes serán los responsables de la preparación de los informes para dicho Comité con las respectivas conciliaciones.

ARTÍCULO 4. CARGOS POR ACCESO Y USO DE LA RED.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.2.2.20 de la Resolución CRT 087 de 1997, no habrá lugar al pago de cargos de acceso por el tráfico local cursado entre las redes de los operadores de Telefonía local, lo cual implica que cada operador conservará el total del valor recaudado de sus usuarios, se responsabilizará de todo lo concerniente al proceso de facturación y asumirá el riesgo de la cartera. Lo anterior, sin perjuicio de que los operadores acuerden cualquier esquema alternativo.

En este sentido, los operadores a partir del inicio de la operación de la interconexión y mientras esté vigente la servidumbre provisional, deberán conciliar mensualmente el tráfico cursado, pero no habrá lugar a transferencia de fondos. En este periodo, **TV CABLE** y **EMTELSA** deberán enviar mensualmente a la CRT la siguiente información:

- Tráfico entrante y saliente entre las dos redes en erlangs y en minutos discriminado por cada ruta.
- Número de circuitos en funcionamiento por cada ruta tanto para las rutas de tráfico local, como de las rutas para tráfico de local extendido.

ARTÍCULO 5. INSTALACIONES ESENCIALES:

Para la interconexión, **TV CABLE** pagará a **EMTELSA** un canon mensual, por concepto de arrendamiento de los espacios que ocupen los equipos que instale y por el derecho de paso y el derecho de acceso a la infraestructura interna en cada nodo, de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.), por cada metro cuadrado o fracción en forma proporcional, que incluye hasta un (1) Kilovoltamperio (KVA). Este canon se cobrará a partir de la fecha que se determine en el acta de entrega de las respectivas áreas, e incluye los servicios con los que se cuente en cada nodo, tales como aseo, vigilancia y aire acondicionado, entre otros.

Por lo anterior, **EMTELSA** permitirá la instalación en sus nodos de interconexión de los cables necesarios para la conexión de los equipos instalados por **TV CABLE**, facilitando el acceso a los ductos, escalerillas, bandejas y demás elementos necesarios para la recepción de los medios de transmisión provenientes del lado calle.

El CMI evaluará y de mutuo acuerdo establecerá incrementos originados por costos adicionales o excepcionales en el arrendamiento de espacios físicos, y determinará las condiciones técnicas, comerciales y económicas para que **TV CABLE** haga uso de otras instalaciones esenciales de **EMTELSA**.

ARTÍCULO 6. COSTOS DE LA INTERCONEXIÓN:

Para la Imposición de Servidumbre provisional, **TV CABLE** deberá cubrir los costos de la interconexión, sin perjuicio que la parte que corresponda a **EMTELSA**, sea reembolsada a **TV CABLE** como parte del acuerdo de interconexión final o de servidumbre de acceso y uso e

CLO.

Zr

Jufel

Interconexión, en observancia a lo establecido por el artículo 4.4.4. de la Resolución CRT 087 de 1997.

En el evento en que **TV CABLE** no se interconecte a todos los nodos de **EMTELSA** indicados en el Cuadro No. 1 del Anexo Técnico Operativo, **TV CABLE** deberá reconocer a **EMTELSA** un cargo de dispersión del tráfico dentro de la red, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 4.2.2.19 de la Resolución 087 de 1997. El valor de dicho cargo será definido por la CRT en el acto administrativo de imposición de servidumbre definitiva, o por las partes en caso de llegar a un acuerdo.

CLO.
Zr
Quil

ANEXO IV**COMITÉ MIXTO DE INTERCONEXIÓN****IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PROVISIONAL DE ACCESO, USO E INTERCONEXIÓN DE LA RED DE TPBCL DE TV CABLE CON LA RED DE TPBCL DE EMTLSA****ARTÍCULO 1. OBJETIVO.**

El objetivo del Comité Mixto de Interconexión (CMI) se centra en controlar la ejecución y cumplimiento de la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión, para la cual mantendrá información directa y permanente acerca de su desarrollo, tendiente a utilizar los equipos e infraestructura de interconexión eficientemente para la búsqueda continua de la calidad de los servicios prestados y el mejoramiento de la productividad.

Al ejercer sus funciones, el CMI tendrá en cuenta los siguientes aspectos que rigen la imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión:

- La imposición de acceso, uso e interconexión tiene como finalidad principal permitir que los usuarios de la red de TPBCL de **EMTSLA** puedan comunicarse con los usuarios de la red de TPBCL de **TV CABLE** y viceversa.
- Las partes están obligadas a mantener la neutralidad.
- La interconexión se prestará en condiciones técnicas y económicas iguales o comparables para todo operador.
- Las partes no deben interferir la libre competencia.
- No debe presentarse discriminación del enrutamiento del tráfico en ambos sentidos de la red.
- La continuidad y la calidad son un objetivo permanente de la interconexión.
- Los conflictos surgidos entre las partes no darán lugar a que se afecte la continuidad de la interconexión.
- La interconexión reporta beneficios a ambas partes.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

Son funciones específicas del CMI las siguientes:

- Establecer los procedimientos y cronogramas que no estén en este acto, que sean necesarios para la debida ejecución de la interconexión, y de ser necesario proponer modificaciones a los mismos.
- Supervisar que la interconexión se ajuste a los Planes Técnicos Básicos, en cuanto a numeración, marcación, sincronización, enrutamiento y señalización,
- Establecer los informes técnicos que se necesiten y hacer seguimiento y análisis de los mismos.

CLO.

Fr
Quil

- Supervisar y evaluar los compromisos y resultados de los Subcomités, y efectuar recomendaciones para el mejoramiento y cumplimiento de su trabajo.
- Establecer el procedimiento para solucionar las divergencias derivadas de la ejecución de la interconexión.
- Verificar que se realicen y cumplan a cabalidad los puntos pendientes de las Actas de los Subcomités.
- Asignar funciones a los representantes de cada parte en los Subcomités y grupos encargados, entre otras, de las responsabilidades que se relacionan en los artículos 4 y 5 del presente Anexo.
- Solicitar los informes que se requieran para que sirvan de base en la toma de decisiones de competencia del CMI y de los representantes legales de las partes.
- En caso de ser necesario, proponer a los representantes legales de las partes la necesidad de contratación de una auditoría especial externa por cuenta de ambas. Los costos de tal auditoría se distribuirán entre las partes de forma igual.
- Ejercer todas las funciones que se asignen a los subcomités o grupos en el caso que los mismos no lleguen a conformarse.

ARTÍCULO 3 CONFORMACIÓN Y REUNIONES DEL CMI:

Las partes, al siguiente día hábil a la ejecutoria de esta resolución, designarán sus representantes en el CMI. El CMI se reunirá en la ciudad de Manizales y estará conformado por cuatro (4) miembros en representación de las mismas, dos (2) representantes y dos (2) suplentes de **EMTELSA** y dos (2) representantes y dos (2) suplentes por parte de **TV CABLE**.

El CMI se reunirá con carácter obligatorio una vez al mes, a menos que ambas partes acuerden renunciar a alguna de las reuniones inicialmente convenidas.

Adicionalmente, el Comité podrá reunirse de mutuo acuerdo en cualquier tiempo y lugar a solicitud de alguna de las partes. Los representantes de las partes tendrán autoridad para decidir sobre los asuntos de competencia del Comité. El Comité tendrá un presidente y un secretario que deberá pertenecer a cada una de las empresas. El comité será presidido, en forma alternativa por períodos de un año, iniciando por uno de los miembros nombrados por **TV CABLE**.

Las decisiones se tomarán por voto unánime de las partes.

Las decisiones del CMI se harán constar en Actas, suscritas por quienes actúen como presidente y secretario del CMI.

ARTÍCULO 4. SUBCOMITÉ TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

El Subcomité Técnico de Interconexión, además de las tareas explícitamente definidas en el Anexo Técnico Operacional, tendrá las siguientes funciones:

- Establecer las medidas de seguridad y acceso a las centrales de conmutación donde se encuentren instalados equipos de interconexión.
- Establecer medidas y mecanismos para afrontar situaciones de emergencia.
- Evaluar y determinar las causas de los daños y el costo de las reparaciones.
- Definir las dependencias y periodicidad para que las partes intercambien la información definida en los anexos del presente Acto.

CLO.
F.
García

- Velar por la correcta utilización de los equipos e infraestructura de interconexión.
- Coordinar las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de interconexión.
- Supervisar los equipos y redes que intervienen en la interconexión.
- Ordenar la realización de las mediciones de tráfico, y con base en éstas plantear las correspondientes pruebas y ajustes para obtener un parámetro óptimo del grado del servicio, de la eficacia del servicio y de la conmutabilidad local.

ARTÍCULO 5. SUBCOMITÉ FINANCIERO DE INTERCONEXIÓN

Son funciones del Subcomité Financiero de Interconexión las siguientes:

- Realizar las conciliaciones financieras de acuerdo con la programación establecida en este acto.
- Supervisar el debido cumplimiento de las condiciones, procedimientos y obligaciones contenidos en el Anexo Económico – Financiero.

CLA
7
Fujito